



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 851 00			
DEMANDANTE	Carlos Gonzálo Guzmán Muñoz	DOC. IDENT.	79.634.744
DEMANDADO	Universidad Incca de Colombia		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales y nivelación salarial		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). SAMUEL MARTIN GONZÁLEZ GÓMEZ**, como apoderado (a) judicial de **CARLOS GONZALO GUZMÁN MUÑOZ**, en los términos y para los efectos conferidos.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 9° del artículo 25 y numeral 4° del artículo 26 ya que:

1. Respecto al numeral 9° del artículo 25, en la solicitud de pruebas testimoniales solamente se indicó el objeto de dicha prueba mas no se señalaron las personas que rendirán declaración y los demás requisitos contemplados en el Art. 212 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por tanto, la parte actora deberá corregir tal situación, de conformidad con la normatividad señalada.
2. Frente al numeral 4° del artículo 26, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, con vigencia no superior a tres meses, pues el mismo no obra en el expediente.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho.](#)